



Reference: ICC-ASP/7/S/09

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes saluda a la Misión Permanente de ... ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la decisión adoptada por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, contenida en la resolución ICC-ASP/4/Res.4 de 3 de diciembre de 2005, de celebrar su séptimo período de sesiones en La Haya, en noviembre de 2008.

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes tiene el honor de informar de la convocatoria del séptimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en La Haya, del 14 al 22 de noviembre de 2008, y de invitar a los Estados Partes en el Estatuto a participar en el séptimo período de sesiones, así como en la primera y segunda continuación del séptimo período de sesiones. La primera continuación del séptimo período de sesiones tendría lugar del 19 al 23 de enero de 2009 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. La segunda continuación del séptimo período de sesiones, que también se celebraría en la Sede de las Naciones Unidas, está tentativamente prevista del 6 al 10 de abril de 2009.

Las credenciales de los representantes, así como los nombres de los representantes suplentes y asesores, deberán enviarse antes del 13 de noviembre de 2008 a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, Corte Penal Internacional, Despacho C-0690, Maanweg 174, 2516 AB La Haya, Países Bajos. A partir del 14 de noviembre de 2008, las credenciales habrán de ser presentadas directamente a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en el sitio donde tendrá lugar el período de sesiones, a ser posible en un plazo no superior a 24 horas a partir del comienzo del período de sesiones.

La Secretaría tiene asimismo el honor de invitar a otros Estados que han firmado el Estatuto o el Acta Final a participar en el séptimo período de sesiones, así como en la primera y segunda continuación del séptimo período de sesiones en calidad de observadores.

Además, la Secretaría desea señalar que, de conformidad con el artículo 94 del reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, adoptado por la Asamblea de los Estados Partes el 3 de septiembre de 2002:

“Al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea, el Presidente podrá, con la aprobación de la Asamblea, invitar a un Estado que no sea Parte ni tenga la condición de observador a designar a un representante para que asista a los trabajos de la Asamblea. Ésta podrá autorizar al representante a hacer una declaración.”

La Haya, 9 de abril de 2008